ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMON
Expediente Legislativo 20935

"CREACIÓN DEL CANTÓN VII DE LA PROVINCIA DE LIMÓN DENOMINADO CARIARI"

EXPEDIENTE N.º 20538

TEXTO SUSTITUTIVO
04 noviembre de 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
Del 1° de mayo de 2019 al 30 abril de 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de setiembre al 30 de noviembre de 2019

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DEL CANTÓN VII DE LA PROVINCIA DE LIMÓN DENOMINADO CARIARI

Expediente N° 20538

ARTÍCULO 1- Creación
Se crea el cantón VII de la provincia de Limón, con el nombre de Cariari, resultante con la unión de los distritos de Cariari y Colorado, así como la segregación de un sector de la Rita que incluye Las Palmitas y Ticabán, y un sector de Roxana que incluye Llano Bonito.

ARTÍCULO 2- Distritos del cantón y cabecera
La Comisión Nacional de División Territorial Administrativa asesorará al Poder Ejecutivo para la creación de los distritos del nuevo cantón. Dicha Comisión determinará los criterios técnicos que deberán aplicarse para estos efectos.
Una vez que se acredite el cumplimiento de esos requerimientos técnicos, el Poder Ejecutivo acordará, mediante decreto ejecutivo, la creación de los distritos del cantón, indicando, para tales efectos, su cabecera, los poblados que los forman y sus límites detallados. Esos límites deberán seguir accidentes naturales del terreno, preferentemente, ríos, quebradas, caminos, divisorias de aguas, etc.

El territorio de cada distrito deberá tener una población mínima del diez por ciento (10%) de la población total del respectivo cantón, siempre que no sea menor de dos mil habitantes.

La cabecera del cantón será definida mediante consulta popular, que se realizará bajo la supervisión del Tribunal Supremo de Elecciones, en una fecha que permita nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3- Definición de límites
El cantón colinda con lo siguiente:
Al este: con el Mar Caribe
Al oeste: cantón de Sarapiquí
Al norte: con el límite internacional Costa Rica - Nicaragua
Al sur: con los cantones de Siquirres, Guácimo y Pococí
Con fundamento en las hojas topográficas editadas por el Instituto Geográfico Nacional en sus diferentes ediciones a escala 1:50.000
3447 – II Agua Fría
3546 – IV California
3448 – II Colorado
3447 – IV Chirripó Atlántico
3446 – I Guácimo
3446 – IV Guápiles
3546 – IV Parismina
3448 – I Punta Castilla
3447 – III Río Sucio
3447 – I Tortuguero
3448 – III Trinidad

Este cantón tendrá la siguiente descripción de límites, de acuerdo con las coordenadas en el sistema de proyección CRTM05, del Instituto Geográfico Nacional, los cuales fueron determinados con fundamento en:
a) Decreto Ejecutivo N° 40962-MJP del 24 de enero de 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°66 del 17 de abril de 2018 sobre “Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica”, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la

República de Costa Rica , y su proyección cartográfica asociada CRTMo5, para la representación cartográfica del territorio nacional continental, constituyendo el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, al cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales.

b) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5000, según Directriz N° DIG-001-2017 del 28 de junio de 2017 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°133 del 13 de julio de 2017.

c) Cartográfica básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 según Aviso N° 01-2011 del 14 de julio del 2011 oficializado vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°146 del 29 de julio de 2011 y la base cartográfica continua de la República de Costa Rica a la escala 1:25.000, denominada CR_IGN_IGF_BCC_25000 (edición 2018) conforme a la Directriz N° 001-2018 del 30 de abril de 2018 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°101 del 07 de junio de 2018.

Sur: Inicia en el mar Caribe las coordenadas en latitud norte: 1150150.90, longitud esta: 563305.00, para continuando en dirección suroeste hasta la desembocadura del rio Sierpe a los canales de Tortuguero en las coordenadas en latitud norte: 1148727.20, longitud este: 562936.70, continuando por el río Sierpe aguas arriba, en dirección suroeste, hasta llegar a la confluencia con los ríos Indio y Esperanza en las coordenadas en latitud norte: 1146274.20, longitud este: 544472.60, para continuar ahora por el río Esperanza, en dirección oeste, se llega a las coordenadas en latitud norte: 1144781.52, longitud este: 536434.76, desde esta coordenada, se continúa por una línea recta en dirección norte, unos 170 metros de longitud aproximadamente, hasta encontrarse con otra calle en coordenada latitud norte: 1144951.49 y longitud este: 536444.91, ahora se continúa por esta otra calle en dirección oeste, unos 600 metros de longitud aproximadamente y luego se continúa en dirección sur – oeste, unos 1600 metros de longitud aproximadamente, hasta llegar a otra calle cerca del poblado de Curia, en coordenadas de latitud norte: 1144430.94 y longitud este: 534441.15, sobre esta otra calle, se continúa en dirección sur, unos 1950 metros de longitud aproximadamente, hasta llegar a la coordinada de latitud norte: 1142779.62 y longitud este: 533626.37, siempre sobre la misma calle y en dirección oeste, unos 1000 metros de longitud aproximadamente, para continuar luego en dirección sur unos 1870 metros de 1141094.22 y longitud este: 532059.50, ahora, por la misma calle se continúa en dirección oeste, hasta encontrarse con un camino en coordenadas de latitud norte 1141131.42 y longitud este 530149.52, continuando por este camino en dirección norte – oeste, unos 100 metros de longitud aproximadamente, se llega a la coordenada de latitud norte: 1141223.93 y longitud este: 529451.18, llegando a otra calle, por la cual se continúa en dirección norte – oeste, hasta llegar al puente sobre el río Guápiles, en coordenadas de latitud norte: 1142194.83 y longitud este: 528681.28, ahora se continúa por el río Guápiles, aguas arriba, hasta llegar a la coordenada de latitud norte: 1137707.42 y longitud este: 525684.73, sobre un camino por el cual se continúa en dirección oeste, unos 300 metros de longitud aproximadamente, hasta llegar a la coordenada de latitud norte 1137770.03 y longitud este: 525384.15, hasta llegar a una carretera, para continuar por esta, en dirección sur, y encontrarse con otra calle, en coordenadas de latitud norte: 1136965.50 y longitud este: 524652.58, continuando por esta otra calle que va en dirección norte – oeste, unos 1000 metros de longitud aproximadamente y llegar así a la coordenada sobre el puente de la quebrada Bejuco, en latitud norte: 1137750.41 y longitud este: 523977.21, siguiendo ahora, aguas abajo por la quebrada Bejuco, se llega a otro puente, en coordenadas de latitud norte: 1140039.52 y longitud este: 525056.96, desde el puente, se continúa por una calle que va en dirección oeste, unos 2200 metros de longitud aproximadamente, hasta llegar al río Tortuguero, en coordenadas de latitud norte: 1140179.21 y longitud este: 523141.34, se continúa ahora por el río Tortuguero, aguas arriba, hasta llegar al puente del camino conocido como Calle el Gobierno, en coordenadas de latitud norte: 1139238.25 y longitud este: 522495.39, ahora se continúa por esta calle, en dirección norte, unos 2900 metros de longitud aproximadamente, hasta llegar a la coordenada de latitud norte: 1142158.00 y longitud este: 522502.17, donde se encuentra con un camino que va en dirección oeste, unos 15550 metros de longitud aproximadamente, continuando por este camino, hasta la coordenada la latitud norte: 1142162.87 y longitud este: 520944.75, se llega a una carretera que va en dirección norte, continuando por esta carretera, hasta llegar a la coordenada de latitud norte: 1144966.38 y longitud este: 520068.07, desde esta coordenada se continúa por un camino que va en dirección oeste,

unos 2100 metros de longitud aproximadamente, en coordenadas de latitud norte: 1145239.25 y longitud este: 518020.68, hasta llegar a otra calle que va en dirección norte, para continuar en esta otra calle, unos 300 metros de longitud aproximadamente y llegar a la coordenada en latitud norte: 1145530.98 y longitud este: 518046.68, desde aquí se encuentra con otra calle que va en dirección oeste, unos 2200 metros de longitud aproximadamente hasta encontrarse con el río Chirripó en coordenadas de latitud norte: 1145731.07 y longitud este: 515858.92.

Oeste: Continuando ahora desde la coordenada de latitud norte: 1145731.07 y longitud esta: 515858.92 sobre el río Chirripó, aguas abajo y en dirección norte, se llega a la confluencia con el río Colorado, en coordinadas de latitud norte: 1182353.93 y longitud esta: 531726.16.

Norte: Desde la confluencia del río Chirripó con el río Colorado en coordenadas la latitud norte: 1182353.93 y longitud este: 531726.16, se continúa por el río Colorado en dirección norte hasta la confluencia con el río San Juan, en el límite internacional entre Costa Rica y Nicaragua, en coordinadas de latitud norte: 1191117.81 y longitud este: 525931.61, ahora se continúa sobre el límite internacional entre Costa Rica y Nicaragua, en el río San Juan, aguas abajo, en dirección norte – este, hasta el sitio conocido como Punta Castilla, en coordinadas de latitud norte: 1208688.58 y latitud este 536417.05.

Este: Desde la coordenada en latitud norte: 1208688.58 y latitud esta: 536417.05, desde el sitio conocido como Punta Castilla, se continúa por la costa del mar Caribe, en dirección sur, hasta llegar a la Boca del río Parismina, en el mar caribe, que el punto de inicio de la presente descripción de límites.

ARTÍCULO 4- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), serán los encargados de gestionar el proceso de transición entre la administración del territorio por parte de la Municipalidad de Pococí a las nuevas autoridades. La Contraloría General de la República dentro de sus competencias, deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con MIDEPLAN e IFAM, la asesoría necesaria para facilitar la transición presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5°. - Se faculta al Instituto Geográfico Nacional, para que interprete los límites señalados en el artículo primero y los adecúe en caso de que ofrezcan duda.

TRANSITORIOS
Transitorio I- La creación por parte del Poder Ejecutivo, de los distritos señalados en el artículo 2, deberá realizarse a más tardar seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Transitorio II- La Municipalidad de Pococí seguirá administrando los intereses y servicios locales del territorio del cantón de Cariari; así como recaudando los tributos municipales y realizando la gestión presupuestaria, hasta que sus respectivas autoridades municipales asuman su cargo.

Transitorio III- Se autoriza a la Municipalidad de Pococí para transferir a la Municipalidad del cantón de Cariari, los recursos económicos no presupuestados, que se hayan generado por concepto de tributos municipales o nacionales recaudados por el Gobierno Local, dentro del territorio del nuevo cantón durante el año anterior en que las respectivas autoridades asuman su cargo. En igual sentido, se procederá con las partidas específicas que estén asignadas a organizaciones o proyectos del cantón Cariari que no hayan sido ejecutadas al momento de creación del cantón de Cariari.

Transitorio IV-La Municipalidad de Pococí queda autorizada para seguir administrando, los contratos que se estén ejecutando en Cariari al momento, hasta su finalización.

Transitorio V- La Municipalidad de Cariari queda autorizada por una sala vez a contratar a los funcionarios que se encuentren laborando para la Municipalidad de Pococí destacados en ese territorio. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.

Transitorio VI- La Municipalidad de Cariari queda autorizada a aplicar la Ley de Impuestos Municipales de Pococí, Ley 8582, del 23 de marzo del 2007, para el cobro y administración de los impuestos y

patentes municipales dentro de su territorio, hasta tanto no se apruebe en la Asamblea Legislativa la respectiva ley de impuestos del Cantón de Cariari.

Transitorio VII- El Tribunal Supremo de Elecciones convocará a elecciones a los electores del cantón de Cariari, de acuerdo a la próxima elección municipal establecida de acuerdo a los artículos 169, 171 y 172 de nuestra Constitución Política, el artículo 14 del Código Municipal y los artículos 147 y 150 del Código Electoral, una vez creado el cantón.
Rige a partir de su publicación.